

Res. No. 134-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Angel Alvarez Belén, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 134-00

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero del 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ BELEN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 194.93 metros cuadrados, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$514,615.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.00630

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.27-2000, de fecha 1ro. de febrero del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ BELEN**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0142216-0, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO.- El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ BELEN**,

quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 194.93 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.122-A-1-A-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, de esta ciudad”.

SEGUNDO.- El precio convenio y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$514,615.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 00/100), a razón de RD\$2,640.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, mediante el recibo No.20525, de fecha 24 de febrero del 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de **MIGUEL ANGEL ALVAREZ BELEN**, formal recibo de descargo y finiquito legal por el precio integro de la presente venta; y autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a transferir el referido inmueble en favor de **MIGUEL ANGEL ALVAREZ BELEN**.

TERCERO.- Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) calculada (s) al día de pago, título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO.- El COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

QUINTO.- El COMPRADOR, se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto respetando las regulaciones urbanísticas del sector.

SEXTO.- El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO.- Queda expresamente establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede a la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Administrador General de Bienes Nacionales.

MIGUEL ANGEL ALVAREZ BELEN

Comprador.

Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **MIGUEL ANGEL ALVAREZ BELEN**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez

Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 135-00 que concede una pensión del Estado en favor del señor Santiago Toribio Payero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 135-00

CONSIDERANDO: Que el señor Santiago Toribio Payero laboró de manera ininterrumpida por más de 30 años en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.68-93, del 31 de diciembre de 1993, se le otorgó una pensión de RD\$2,500.00 mensualmente, al señor Santiago Toribio Payero, pero esta suma no le alcanza para cubrir los gastos de los medicamentos que lo mantienen con vida.